

**PUBLICADA EL 14/02/2022**

Puente de Ixtla, Morelos, a once de febrero de dos mil veintidós.

**VISTOS**, para resolver interlocutoriamente los autos del expediente número **178/2021-2<sup>a</sup>**, relativos a la **Primera Sección** denominada de **Reconocimiento de Herederos y Designación de Albacea**, del **Juicio Sucesorio Intestamentario** a bienes de \*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\*, y de \*\*\*\*\*, también conocida como \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*; denunciado por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* **Y** \*\*\*\*\*, todos de apellidos \*\*\*\*\*, en su carácter de descendientes directos en primer grado de los De Cujus; radicado en la Segunda Secretaria Civil; y,

**R E S U L T A N D O:**

**Antecedentes.** Del escrito inicial de denuncia y demás constancias que obran dentro de los autos del presente expediente, se desprende lo siguiente:

**1. Presentación de la denuncia.** Mediante escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el doce de mayo de dos mil veintiuno, comparecieron \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* **y** \*\*\*\*\*, todos de apellidos \*\*\*\*\*, en su carácter de descendientes directos en primer grado de los De Cujus, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*, también conocido como \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*, también conocida como \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*; adjuntando a su denuncia las documentales

que estimaron necesarias y aduciendo los hechos que consideraron pertinentes; asimismo, invocaron los preceptos jurídicos que estimaron aplicables al presente asunto.

**2. Radicación.** Por auto de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, posterior a subsanar las diversas prevenciones ordenadas en autos, se dio entrada a su denuncia; ordenándose formar y registrar el expediente respectivo; asimismo, se ordenó dar la intervención legal que le compete a la agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; declarándose abierta y radicada la presente sucesión a partir de la hora y fecha del fallecimiento de los De Cujus; ordenándose solicitar los informes de ley a los Directores del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, así como la publicación de edictos por dos veces consecutivas de diez en diez días en el periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial que edita este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, convocándose a quienes se creyeran con derecho a la herencia; señalándose día y hora para la celebración de la Junta de Herederos. Asimismo, se ordenó hacer saber la radicación de la presente sucesión a los presuntos coherederos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , todos de apellidos \*\*\*\*\* .

También, se ordenó recibir una información testimonial a cargo de dos personas, a fin de acreditar



julio y cuatro de agosto, ambos de dos mil veintiuno, así como los publicados en el periódico “El Regional del Sur”, de esas mismas fechas; los que se mandaron agregar a los presentes autos para que surtieran los efectos legales a que hubiera lugar.

**6. Junta de Herederos.** En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Junta de Herederos, en la que se hizo constar la comparecencia de la agente del Ministerio Público de la adscripción, así como de los denunciantes \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\* y \*\*\*\* todos de apellidos \*\*\*\*, debidamente asistidos de su abogado patrono, y de los presuntos coherederos \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\* y \*\*\*\*, todos de apellidos \*\*\*\*, quienes en ese momento designaron como abogado patrono al de los denunciantes. Asimismo se hizo constar la incomparecencia de \*\*\*\* Y \*\*\*\*, ambos de apellidos \*\*\*\*, a pesar de encontrarse debidamente notificados. Y en uso de la palabra que les fue concedida a los comparecientes éstos solicitaron les fueran reconocidos sus derechos hereditarios como descendientes directos en primer grado de los de Cujus y fuera designada a \*\*\*\*, como albacea de la presente sucesión, dispensándola de otorgar caución por tener el carácter de heredera. Manifestando la Representante Social adscrita, su conformidad con el presente juicio y solicitando fueran reconocidos los derechos hereditarios de los ausentes \*\*\*\* y \*\*\*\*, ambos de apellidos \*\*\*\*. Y al encontrarse pendiente el desahogo de la información

testimonial ordenada en autos, se reservaron los presentes autos para resolver lo conducente.

**7. Información Testimonial.** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se desahogó la información testimonial ordenada en autos, a fin de acreditar los distintos nombres con los que se ostentó la de Cujus **\*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\***, a cargo de **\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\***. Y en la que al finalizar la misma, se ordenó turnar los presentes autos para resolver lo que en derecho procediera.

Sin embargo, en auto regulatorio de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, por las razones ahí expuestas, se dejó sin efectos la citación para resolver y se ordenó recibir una información testimonial a fin de acreditar los distintos nombres con los que se ostentó el autor de la presente sucesión **\*\*\*\*\***, misma que se recibió el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, a cargo de **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, a fin de acreditar que el finado **\*\*\*\*\***, también fue conocido como **\*\*\*\*\***. Consecuentemente, al finalizar la misma, por así permitirlo el estado procesal que guardaban los presentes autos, se ordenó traer a la vista los mismos, para dictar la resolución que en derecho procediera, relativa a la primera sección que nos ocupa.

En esa guisa, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó de nueva cuenta auto regulatorio en el cual se ordenó recibir información testimonial a fin de acreditar que **\*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\***, son la misma persona; misma que se recibió el

dieciocho de enero de dos mil veintidós a cargo de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* y al finalizar la misma se ordenó traer a la vista los mismos, para dictar la resolución que en derecho procediera, relativa a la primera sección que nos ocupa, la que ahora se dicta al tenor siguiente; y,

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y substanciar el presente juicio Sucesorio Intestamentario de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 73 fracción VIII del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

**II. Marco legal aplicable.** En esa tesitura, y a efecto de establecer el marco jurídico que ha de regir la resolución que deba dictarse en el presente asunto, es de mencionarse el contenido de los siguientes numerales:

En primer término, el artículo **488** de la Ley Sustantiva Familiar, cita lo siguiente:

**“...La herencia es el conjunto de todos los bienes del difunto y de sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte. Constituye una universalidad que se transmite en favor de los herederos, a partir del día y hora de la muerte del autor de la sucesión...”.**

Así mismo, el artículo **489** del Código Familiar establece:

**“...La herencia deviene por la voluntad del testador o por disposición**

**de la ley. La primera se llama testamentaria, y la segunda legítima...”.**

Por su parte el artículo **750** del mismo cuerpo legal prevé:

**“...La sucesión se abre en el día y hora de la muerte del autor de la herencia. En los casos de ausencia se estará a lo dispuesto por los artículos 542 a 547 del Código Procesal Familiar. Si apareciere el ausente, quedará sin efecto la apertura de la herencia que se hubiere hecho, y si se comprobare plenamente el día y hora de su muerte, los efectos consiguientes a la apertura de la herencia que se hubiere hecho en tiempo anterior, quedarán referidos a partir del momento de la muerte...”.**

Así también, el artículo **751** del Ordenamiento Legal antes citado refiere:

**“...Al momento de la apertura de la herencia se retrotraerán todos los efectos jurídicos relativos a la radicación del juicio sucesorio, a la declaración de herederos y legatarios y a la adquisición de la propiedad y posesión de los bienes y derechos hereditarios...”.**

**III. Requisitos de Procedibilidad.** El artículo **685 fracción II** del Código Procesal Familiar vigente en la Entidad, refiere:

**“...los juicios sucesorios podrán ser:  
...II. Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decreta por disposición de la Ley...”.**

En consecuencia, resulta procedente el presente juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de \*\*\*\*\*, también conocido como \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*, también conocida como \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, pues habiendo fallecido, no existe disposición testamentaria alguna otorgada por éstos, lo que se acredita con los

informes rendidos por la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y por la Subdirectora del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos, quienes informaron a esta autoridad que en las dependencias a su cargo **no** se encontró registrada disposición testamentaria otorgada por \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*.

Así mismo, obran agregadas en autos las documentales consistentes en:

**a). Copia certificada del acta de defunción número \*\*\*\*\* del libro\*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\* expedida a nombre de \*\*\*\*\* por el Oficial del Registro Civil número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Morelos.**

**b). Copia certificada del acta de defunción número \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* con fecha de registro \*\*\*\*\* expedida a nombre de \*\*\*\*\* por el Oficial del Registro Civil número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Morelos.**

**c). Copia certificada del acta de matrimonio número\*\*\*\*\* del Libro\*\*\*\*\* con fecha de registro \*\*\*\*\* expedida a nombre de \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* por el Oficial del Registro Civil número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Morelos.**

**d). Copia certificada del acta de nacimiento número\*\*\*\*\* del Libro\*\*\*\*\* con fecha de registro \*\*\*\*\* expedida por el Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\* Morelos, a nombre de \*\*\*\*\* en la que en los datos de los padres aparecen los nombres de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*.**

**e). Copia certificada del acta de nacimiento número\*\*\*\*\* del Libro**

EXP. NÚM. 178/2021-2  
 SUCESIÓN INTESTAMENTARIA.  
 PRIMERA SECCIÓN

\*\*\*\*\*, con fecha de registro  
 \*\*\*\*\* expedida por el Oficial  
 \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\*,  
 Morelos, a nombre de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* en la que en los datos de los padres  
 aparecen los nombres de \*\*\*\*\* y de  
 \*\*\*\*\*.

f). Copia certificada del acta de  
 nacimiento número \*\*\*\*\* del Libro  
 \*\*\*\*\* con fecha de registro  
 \*\*\*\*\* expedida por el Oficial  
 \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\*,  
 Morelos, a nombre de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* en la que en los datos de los padres  
 aparecen los nombres de \*\*\*\*\* y de  
 \*\*\*\*\*.

g). Copia certificada del acta de  
 nacimiento número \*\*\*\*\* del  
 Libro \*\*\*\*\* con fecha de registro  
 \*\*\*\*\* expedida por el Oficial  
 \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\*,  
 Morelos, a nombre de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* en la que en los datos de los padres  
 aparecen los nombres de \*\*\*\*\* y de  
 \*\*\*\*\*.

h). Copia certificada del acta de  
 nacimiento número \*\*\*\*\* del  
 Libro \*\*\*\*\* con fecha de registro  
 \*\*\*\*\* expedida por el Oficial  
 \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\*,  
 Morelos, a nombre de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* en la que en los datos de los padres  
 aparecen los nombres de \*\*\*\*\* y de  
 \*\*\*\*\*.

i). Copia certificada del acta de  
 nacimiento número \*\*\*\*\* del  
 Libro \*\*\*\*\* con fecha de registro  
 \*\*\*\*\* expedida por el Oficial  
 \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\*,  
 Morelos, a nombre de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* en la que en los datos de los padres  
 aparecen los nombres de \*\*\*\*\* y de  
 \*\*\*\*\*.

j). Copia certificada del acta de  
 nacimiento número \*\*\*\*\* del  
 Libro \*\*\*\*\* con fecha de registro  
 \*\*\*\*\* expedida por el Oficial

EXP. NÚM. 178/2021-2  
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA.  
PRIMERA SECCIÓN

\*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\*,  
Morelos, a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*,  
en la que en los datos de los padres  
aparecen los nombres de \*\*\*\*\* y de  
\*\*\*\*\*.

k). Copia certificada del acta de  
nacimiento número \*\*\*\*\* del Libro  
\*\*\*\*\* con fecha de registro  
\*\*\*\*\* expedida por el Oficial  
\*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\*,  
Morelos, a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*,  
en la que en los datos de los padres  
aparecen los nombres de \*\*\*\*\* y de  
\*\*\*\*\*.

l). Copia certificada del acta de  
nacimiento número \*\*\*\*\* del Libro  
\*\*\*\*\* con fecha de registro  
\*\*\*\*\* expedida por el Oficial 0001  
del Registro Civil de \*\*\*\*\* Morelos,  
a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en la  
que en los datos de los padres aparecen  
los nombres de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*.

m). Copia certificada del acta de  
nacimiento número \*\*\*\*\* del Libro  
\*\*\*\*\* con fecha de registro  
\*\*\*\*\* expedida por el Oficial 0001  
del Registro Civil de \*\*\*\*\* Morelos,  
a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en la  
que en los datos de los padres aparecen  
los nombres de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*.

n). Copia certificada del acta de  
nacimiento número \*\*\*\*\* del Libro  
\*\*\*\*\* con fecha de registro  
\*\*\*\*\* expedida por el Oficial 0001  
del Registro Civil de \*\*\*\*\* Morelos,  
a nombre de \*\*\*\*\* en la que en los  
datos de los padres aparecen los  
nombres de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*.

ñ). Copia certificada del acta de  
nacimiento número \*\*\*\*\* del Libro  
\*\*\*\*\* con fecha de registro  
\*\*\*\*\* expedida por el Oficial  
\*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\*,  
Morelos, a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*,  
en la que en los datos de los padres  
aparecen los nombres de \*\*\*\*\* y de  
\*\*\*\*\*.

Y a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción II, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, y con las que se acredita el fallecimiento de los hoy de Cujus, así como la relación filial que los unía con los denunciantes y presuntos coherederos.

**IV. Estudio de la Junta de Herederos.** Que reunidos los requisitos legales para la celebración de la Junta de Herederos y designación de Albacea, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se procedió al desahogo de la misma, ante la comparecencia de la Agente del Ministerio Público y de los denunciantes \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* todos de apellidos \*\*\*\*\*, debidamente asistidos de su abogado patrono, y los presuntos coherederos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, todos de apellidos \*\*\*\*\*, quienes en ese momento designaron como abogado patrono al de los denunciantes. Asimismo se hizo constar la incomparecencia de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, ambos de apellidos \*\*\*\*\*, quienes fueron representados por la Representante Social. Asimismo, no pasa desapercibido para el que resuelve, que obra en autos la testimonial ordenada por este Juzgado, a fin de acreditar que los De Cujus \*\*\*\*\*, también conocida como \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, respectivamente eran conocidos por éstos nombres; testimoniales a cargo de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, en audiencia de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, \*\*\*\*\*



descendientes directos en primer grado de los autores de la herencia; declarándolos como únicos y universales herederos de la presente sucesión a bienes de quienes en vida respondieron al nombre de \*\*\*\*\*, **también conocido como** \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*, **también conocida como** \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*.

**V. Designación de albacea.** Toda vez que no existe impedimento legal alguno que haya sido manifestado por los herederos, ni advirtiéndose la existencia de algún impedimento del estudio oficioso realizado por este Juzgado y ante la conformidad de la Representante Social adscrita, respecto de tal circunstancia, además y como se advierte de autos que \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , **todos de apellidos** \*\*\*\*\* , en su carácter de descendientes directos en primer grado de los autores de la presente sucesión, otorgaron su voto particular a favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , para que fuera declarada albacea de la presente sucesión; por lo que al estar acreditada plenamente la existencia del parentesco entre los antes mencionados y los hoy finados, se debe designar a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, como albacea de la presente sucesión, por lo que en consecuencia, se le debe hacer saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, dispensándola de otorgar caución, por tener el carácter de heredera; debiéndole expedir copia certificada de esta resolución para los efectos de la representación de la propia sucesión.

**“2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana.”**

EXP. NÚM. 178/2021-2  
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA.  
PRIMERA SECCIÓN

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 488, 489, 705 fracción I, 708 fracción I, 713, 750, 751, 756, 759, 774, 778 y 779 del Código Familiar, 118 fracción III, 121, 122, 123 fracción II, 404, 405, 684, 685 fracción II, 686 fracción I, 687, 688, 689, 690, 701 fracción I, 702, 719, 720 fracción I, 721, 722 y 723 del Código Procesal Familiar, es de resolver, y se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver interlocutoriamente el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO:** Se declara procedente la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de quienes en vida respondieran al nombre de **\*\*\*\*\***, **también conocido como \*\*\*\*\*** y de **\*\*\*\*\***, **también conocida como \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, en términos de lo expuesto en el Considerando III de la presente resolución.

**TERCERO:** Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión a partir de las **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, día y hora del fallecimiento de los autores de la misma, quienes en vida respondieron al nombre de **\*\*\*\*\***, **también conocido como**

\*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*, **también conocida como** \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*.

**CUARTO:** Se reconocen los derechos hereditarios en la presente sucesión a bienes de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*, **también conocido como** \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*, **también conocida como** \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, **y** \*\*\*\*\*, **todos de apellidos** \*\*\*\*\*, en su carácter de descendientes directos en primer grado de los autores de la sucesión; en consecuencia;

**QUINTO:** Se declara como únicos y universales herederos de la presente sucesión a bienes de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*, **también conocido como** \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*, **también conocida como** \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, **y** \*\*\*\*\*, **todos de apellidos** \*\*\*\*\*, en su carácter de descendientes directos en primer grado de los De Cujus; lo anterior en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando IV de la presente resolución.

**SEXTO:** Se declara como albacea de la presente sucesión a \*\*\*\*\* , en su carácter de descendiente directa en primer grado de los autores de la presente sucesión, dispensándola de otorgar caución, por tener el carácter de heredera, tal y como lo dispone

**“2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana.”**

EXP. NÚM. 178/2021-2  
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA.  
PRIMERA SECCIÓN

el artículo **799** del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos; por lo que hágase saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo.

**SÉPTIMO:** Se ordena expedir a cargo de la albacea de la presente sucesión, previo el pago de los derechos respectivos, copia certificada de esta resolución para los efectos de representación de la misma. Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo **698** de la Ley Adjetiva de la materia, dicha albacea deberá manifestar si acepta o no el cargo conferido a su favor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. A S Í, interlocutoriamente,** lo resolvió y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **ZHINDY NALLELY CASTREJÓN ADÁN**, con quien legalmente actúa y da fe.